

Expte13-04622941-4-1  
"BALDINI MARÍA... EN  
J° 55.979 "MATEO..."  
S/ REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Las Dras. María Virginia Baldini, Vanesa Cantaloube, Matías Pavese y Brenda Alaniz, por su derecho, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 55.979/253.203 caratulados "Mateo María Laura c/ Zurich Internacional Ligerito Ltd Suc Argentina p/ Incumplimiento de contrato".-

I.- ANTECEDENTES:

María Laura Mateo, entabló demanda por incumplimiento de contrato de seguro, por U\$S 220.000, contra Zurich Internacional Life Ltd Suc Argentina.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda, por \$ 1.600.000 y U\$S 200.000. En segunda se modificó el fallo, acciéndose aquella por U\$S 200.000 y \$ 1.200.000.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión interpretó erróneamente una norma legal; y que viola su derecho de propiedad.

Dice que se calcularon incorrectamente los

montos de honorarios, conforme los artículos 2, 15 y 31 de la Ley 9131; y que el porcentaje de la regulación era el 18 % y no el 12 %, y que el mismo está firme, porque no fue objeto de apelación.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

Atendiendo a la compulsa de los principales, a los montos por los que finalmente prosperó la demanda, U\$S 200.000 y \$ 1.200.000, y a lo dispuesto por los artículos 2, 15 y 31 de la Ley 9131, y 33, inciso III, y 141, inciso IV párrafo único tercera parte, del C.P.C.C.T., se considera que le asiste razón a las profesionales de derecho quejas, y que la judicante controlada debió regularles, como letradas de la parte actora triunfante, las sumas de U\$S 36.000 y \$ 216.000, y de U\$S 19.200 y \$ 115.200, fijando, de tal manera, los honorarios devengados por sus actuaciones de primera y de segunda instancia, respectivamente.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 14 de marzo de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGASANI  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General